

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0126/2026

La Paz, 05 de marzo de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social de Bolivia, así en su Artículo 1 establece entre otras medidas, la estabilización de los precios de los combustibles, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

Las Resoluciones Ministeriales N° 201-2025, 202-2025 y 203-2025, todas de 18 de diciembre de 2025, que aprueban las Metodologías para la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; y Diésel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base.

La Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, que dispone la modificación a las Metodologías para la determinación y actualización de precios establecidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 201-2025, 202-2025 y 203-2025, todas de 18 de diciembre de 2025.

Los Informes **INF DRE UPTC 0066/2026** de 05 de marzo de 2026; **INF DRE UPTC 0067/2026** de 05 de marzo de 2026; **INF DRE UPTC 0068/2026** de 05 de marzo de 2026 y el Informe Legal **DJ - UGJN 0178/2026** de 05 de marzo de 2026 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“...f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento...”*

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de insumo y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, los incisos b) y c) del Artículo 6 de la Ley N° 1098 determinan que la ANH en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) mediante Resolución Ministerial, será responsable de controlar la proporción de aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oil.

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, establece: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.”* Asimismo, el párrafo II del citado artículo, señala que el precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas y Diesel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.

Que, el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, en el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, determina que los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiesel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal. Para este efecto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal.

Que, los parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, disponen la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, fijando los precios finales al consumidor de la Gasolina Especial, Diésel Oíl, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Kerosene, Jet Fuel, Gas Oíl y Gas Licuado de Petróleo (GLP), este último manteniendo su precio, mismos que se encuentran sujetos a lo previsto en el Reglamento de Precios de los Productos Derivados del Petróleo.

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 5516, aprueba la metodología de ajuste de precios contenida en el Anexo 1 - Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo, el cual forma parte integrante del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Ministerial N° 201-2025 de 18 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Super Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, así como los aspectos de su comercialización, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Por otro lado, en su Disposición Transitoria Única determina que la ANH establecerá y publicará el precio del combustible final Gasolina Super Etanol 92 para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 202-2025 de 18 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, así como los aspectos de su comercialización, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Igualmente, en su Disposición Transitoria Única determina que la ANH establecerá y publicará el precio del combustible final Gasolina Especial + para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 203-2025 de 18 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel Oíl +, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base, así como los aspectos de su comercialización, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Igualmente, en su Disposición Transitoria Única determina que la ANH establecerá y publicará el precio del combustible final Diésel Oíl + para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, el MHE resuelve, entre otras, la modificación de las siguientes Resoluciones Ministeriales: *“a) Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Súper Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, así como los aspectos de su comercialización, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 201-2025 de 18 de diciembre de 2025; b) Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; así como los aspectos de su comercialización, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 202-2025 de 18 de diciembre de 2025; c) Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel Oíl +, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oíl Base; así como los aspectos de su comercialización, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 203-2025 de 18 de diciembre de 2025; da en Anexo por la Resolución Ministerial N° 202-2025 de 18 de diciembre de 2025; (...)”*

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, la Dirección de Regulación Económica (DRE), mediante Informe **INF DRE UPTC 0066/2026** de 05 de marzo de 2026, señala que: *“En cumplimiento a lo establecido en el*

Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N°202-2025, modificada por la Resolución Ministerial N°009/2026, y considerando los lineamientos remitidos por el MHE mediante nota MHE-VMICTAH/2026-0224, así como, la información proporcionada por YPFB mediante nota CITE: YPFB/GPDI-257/2026 y la información proporcionada por el MDPPrYA, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final de la Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base para el mes de marzo de 2026. Se concluye que: Para el mes de marzo de 2026, el **Precio de la Gasolina Especial +** resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, **es de 6,96 Bs/l** (Seis 96/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 202-2025, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.”

Que, por otro lado la DRE, mediante Informe **INF DRE UPTC 0067/2026** de 05 de marzo de 2026, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 201-2025, modificada por la Resolución Ministerial N° 009/2026, y considerando los lineamientos remitidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante nota MHE-VMICTAH/2026-0224, así como, la información proporcionada por YPFB mediante nota CITE: YPFB/GPDI-257/2026 y la información proporcionada por el MDPPrYA, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final de la Gasolina Súper Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base para el mes de marzo de 2026. Se concluye que: Para el mes de marzo de 2026, el **Precio de la Gasolina Súper Etanol 92** resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, **es de 8,28 Bs/l** (Ocho 28/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 201-2025, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.”

Que, la DRE, mediante Informe **INF DRE UPTC 0068/2026** de 05 de marzo de 2026, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 203-2025, modificada por la Resolución Ministerial N° 009/2026, y considerando los lineamientos remitidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante notas MHE-DESP/2026-0013 y MHE-VMICTAH/2026-0224, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final del Diésel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base para el mes de marzo de 2026. Se concluye que: Para el mes de marzo de 2026, el **Precio del Diésel Oil +** resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, **es de 9,80 Bs/l** (Nueve 80/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del aceite crudo de soya cotizado en la Chicago Board of Trade (CBT) y del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI), ambas publicadas por S&P Global Platts.”

Que, la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal **DJ - UGJN 0178/2026** de 05 de marzo de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Gasolina Super Etanol 92 y Gasolina Especial +, resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base; y Diesel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiésel con Diésel Oil Base, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde a los informes INF DRE UPTC 0066/2026; INF DRE UPTC 0067/2026; INF DRE UPTC 0068/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en **6,96 Bs/l (Seis 96/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

SEGUNDO.- Determinar el precio de la Gasolina Súper Etanol 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, en **8,28 Bs/l (Ocho 28/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

TERCERO.- Determinar el precio del Diésel Oil+, resultante de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oil Base, en **9,80 Bs/l (Nueve 80/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

CUARTO.- Los precios determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMENEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.